

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1803

30 DE JUNIO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Traverzo*
y suscrito por las representantes *Vega Pagán* y *Rodríguez de Corujo*

Referido a Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para crear y establecer la política pública de regionalización turística de Puerto Rico; crear y demarcar las regiones turísticas de Puerto Rico; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un "Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino" para dichas regiones turísticas; crear los Comité de Mercadeo y Promoción, Infraestructura y Educación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es uno de los sectores de servicio más importantes en la economía mundial y es una pieza clave para el desarrollo económico de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital, ya que abarca un sin número de áreas económicas, tales como las áreas de desarrollo hotelero, gastronomía, transportación, salud, deportes, cultura, excursionismo, acceso aéreo, acceso marítimo, ecoturismo, entre otras. Es por ello, que los encantos que ofrecen la belleza natural y cultural de la Isla, así como la capacidad turística y de infraestructura, son elementos esenciales para la competitividad de Puerto Rico en el mercado turístico mundial y del Caribe.

Con el fin de promover el desarrollo turístico de Puerto Rico alrededor de la Isla, la Compañía de Turismo de Puerto Rico se encuentra dirigiendo su política pública

hacia la regionalización del desarrollo turístico. La regionalización del turismo persigue crear conglomerados de municipios organizados en regiones turísticas, con el propósito convertirse en destinos turísticos regionales, dentro de Puerto Rico como destino principal. Esta estrategia de planificación turística es conocida como “destinos dentro del destino” y responde a la necesidad existente de promover el turismo fuera del Área Metropolitana.

Algunos de los objetivos y beneficios de la regionalización del turismo lo son: (i) promover la descentralización geográfica del turismo; (ii) organizar nuevos destinos turísticos regionales que sirvan como atractivo al visitante; y (iii) expandir el desarrollo turístico como modelo de desarrollo económico en toda la extensión territorial de Puerto Rico.

A nivel mundial, el modelo de planificación regional ha demostrado ser un mecanismo efectivo y exitoso como escala de planificación. Dicho modelo ha sido utilizado en lugares como la Riviera Maya en Méjico y Punta Cana en la República Dominicana. En Puerto Rico, se han desarrollado modelos regionales similares en las regiones turísticas de Porta del Sol en el Oeste y Porta Caribe en el Sur. Para la delimitación de cada región turística se tomó en cuenta elementos de planificación tales como acceso aéreo y marítimo, red vial, infraestructura, atractivos turísticos, geografía, entre otros elementos.

Luego de haber aprendido a través de la creación de Porta del Sol y Porta Caribe las necesidades y retos de las diversas regiones, la presente Ley de Regionalización busca demarcar las distintas regiones alrededor de la Isla las cuales serán conocidas como Región Norte, Región Metro, Región Este y la Región Sur (Porta Caribe). Estas regiones se unen a la de Porta del Sol (Región Oeste), creada por la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada, y a la Región Central, creada por la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009. Estas nuevas regiones estarán compuestas de los siguientes pueblos:

Región Norte (Porta Costera)-

Compuesta por los siguientes municipios: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado y Toa Alta.

Esta Región está compuesta por un sin número de municipios que bordean la costa del Océano Atlántico. Además, la Región Norte posee a través de su costa la Zona del Karso, que es un ecosistema natural que sirve de elemento unificador y como atractivo turístico de naturaleza de la Región. La Región cuenta con áreas de *surfing*, playas y atractivos turísticos importantes tales como, el Radio Telescopio de Arecibo y el Parque Las Cavernas del Río Camuy. La región tiene un gran potencial para el desarrollo del

ecoturismo, agroturismo y turismo de naturaleza, especialmente por la ubicación de sistemas de cuevas y cavernas.

Región Metro-

Compuesta por los siguientes municipios: San Juan, Guaynabo, Carolina, Bayamón, Trujillo Alto, Cataño y Toa Baja

La Región Metro se distingue porque incluye a la Ciudad Capital de San Juan, ciudad de mayor antigüedad en Puerto Rico y la más reconocida a nivel mundial. También esta región posee atractivos turísticos tales como, museos, teatros, plazas, edificios históricos, ubicados en zonas turísticas tales como: el Viejo San Juan y el Condado. En la Región Metropolitana ubican ciudades que cuentan con el principal acceso aéreo (Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín) y el principal acceso marítimo (Puerto de San Juan) de Puerto Rico. Esta Región también incluye las zonas turísticas de Isla Verde, el Distrito del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico. La Región cuenta con la mayor concentración hotelera y es el destino principal de turismo corporativo, de cruceros y de convenciones en Puerto Rico.

Región Este-

Compuesta por los siguientes municipios: Caguas, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra, Vieques, Naguabo, Humacao, Las Piedras, Juncos, Gurabo, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

La Región Este ha demostrado un gran potencial de desarrollo turístico. Cuenta con el único bosque tropical en los Estados Unidos de América, El Yunque. El mismo sirve como elemento unificador de la Región. Esta Región incluye las islas municipios de Vieques y Culebra, la Sub-Región de Caguas, esto con el propósito de no crear una nueva región adicional muy pequeña, pero reconociendo la distinción de las particularidades físicas y culturales de la Sub-Región de Caguas “vis a vis” el resto del componente de la región. La región cuenta con varios de los mejores balnearios de la Isla y posee un gran potencial para el desarrollo del turismo náutico, como destino de hospederías tipo “resorts” y como destino de golf.

Región Oeste, creada por la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada-

Compuesta por los siguientes municipios: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Quebradillas, Rincón, Sabana Grande, San Germán, Guánica y San Sebastián.

Esta Región, mejor conocida como Porta del Sol, cuenta como elemento unificador su litoral costero de playas y áreas de “surfing”, que son las más conocidas y utilizadas como destino del turismo interno. El Aeropuerto de Aguadilla se ha convertido en un importante punto de acceso aéreo y el Puerto de Mayagüez como acceso marítimo en la Región. Históricamente, esta Región ha mantenido la mayor concentración de hospederías locales pequeñas y medianas, destacándose el Programa de Paradores de la Compañía de Turismo.

Región Sur-

Compuesta por los siguientes municipios: Patillas, Arroyo, Guayama, Salinas, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Villalba, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, y Yauco.

Esta Región, mejor conocida como Porta Caribe, bordea el Mar Caribe y posee en el Municipio de Ponce el elemento eje y unificador de la región, por su influencia turística. Ponce también funciona como eje principal para el acceso aéreo (Aeropuerto Regional de Mercedita) y para el acceso marítimo (Puerto de Ponce) en la Región, y cuenta con la mayor cantidad de hospederías y atractivos turísticos de la Región. La Región se destaca por poseer atractivos orientados a la cultura, historia y más recientemente está jugando un rol protagónico relacionado al atractivo de sus Haciendas Cafetaleras y producción del café puertorriqueño.

Región Central, creada por la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009-

Compuesta por los siguientes municipios: Aibonito, Adjuntas, Cayey, Jayuya, Ciales, Florida, Orocovis, Morovis, Corozal, Barranquitas, Naranjito, Utuado, Comerío, Lares, Aguas Buenas y Cidra.

Conocida por el verdor de sus montañas, la Región Central de la Isla posee áreas rurales y naturales poseedora de los elementos costumbristas de la cultura puertorriqueña. La Región cuenta con atractivos turísticos distintivos donde predominan áreas de bosques, zonas agrícolas, haciendas cafetaleras, gastronomía típica, entre otros atractivos. Es una de las regiones más ricas en recursos naturales, donde se diluye la agricultura, el ecoturismo y la gastronomía puertorriqueña, permitiendo así el desarrollo de un mercado turístico diverso.

Esta iniciativa de regionalización turística requiere la creación de unos Comités, cuyos miembros trabajarán junto al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para garantizar que el plan de mercadeo y promoción, infraestructura y educación de las regiones de la Isla creadas mediante esta Ley, esté siendo implementado efectivamente. Estos comités atenderán los asuntos que requieran el desarrollo de las regiones, entre estos, los asuntos de infraestructura y desarrollo, rotulación turística, transportación, educación y promoción de las regiones turísticas. De igual forma, resulta necesario que

la Compañía de Turismo prepare un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino para las regiones turísticas de Puerto Rico.

Un aspecto fundamental de la regionalización turística que crea la presente Ley será el cumplimiento con los aspectos de sostenibilidad turística en armonía con lo dispuesto en la Ley Núm. 254 del 30 de noviembre de 2006, según enmendada, la cual crea la política pública para el desarrollo y fomento del turismo sostenible en Puerto Rico. El desarrollo de las regiones turísticas también se fundamentará en lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico y Sostenible de Puerto Rico de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Regionalización del turismo debe lograr mayor diversificación del producto turístico y transformar la cultura de servicio del turismo en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y la economía de Puerto Rico en general, considera de vital importancia el crear esta Ley para la Regionalización Turística de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título**

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Regionalización Turística
3 de Puerto Rico.”

4 **Artículo 2.-Política Pública**

5 Se crea la Región Turística Metro, Región Turística del Este, y la Región Turística
6 del Sur (Porta Caribe). Estas regiones se unen a la de Porta del Sol (Región Oeste),
7 creada por la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada, y a la
8 Región Central, creada por la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009 en constituir la
9 organización y delimitación de la Regionalización Turística de Puerto Rico. La
10 Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para crear las marcas o
11 “brandings” promocionales para las regiones turísticas, las cuales, serán registradas y
12 serán propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural

1 o jurídica podrá utilizar la frase o concepto de las marcas registradas, para propósito
2 alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La
3 Compañía de Turismo de Puerto Rico estipulará los requisitos y pasos fundamentales
4 que se deben seguir previos a la creación de una Región Turística y sus Marcas
5 promocionales.

6 **Artículo 3.-Regiones Turísticas de Puerto Rico**

7 La Región Metro comprenderá los municipios de: San Juan, Guaynabo, Carolina,
8 Bayamón, Trujillo Alto, Cataño y Toa Baja.

9 La Región Este comprenderá los municipios de: Caguas, Loíza, Canóvanas, Río
10 Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra, Vieques, Naguabo, Humacao, Las Piedras,
11 Juncos, Gurabo, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

12 La Región Turística del Sur (Porta Caribe) comprenderá los municipios de:
13 Patillas, Arroyo, Guayama, Salinas, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Villalba, Ponce,
14 Peñuelas, Guayanilla, y Yauco.

15 **Artículo 4.-Directores Regionales**

16 Cada Región Turística contará con un Director Regional, que será nombrado por
17 el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, con el consentimiento de la mayoría
18 de los alcaldes de la región, y el cual se entenderá como un puesto de confianza. Cada
19 Director Regional estará a cargo del desarrollo de su región turística conforme al Plan
20 Estratégico de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Será responsabilidad de cada
21 Director Regional el rendir un Informe Trimestral sobre sus gestiones, a cada uno de los
22 alcaldes de los municipios que componen su Región.

1 **Artículo 5.-Comités de Trabajo**

2 Habrán tres (3) Comités de Trabajo adscritos a la Compañía de Turismo de
3 Puerto Rico: Comité de Mercadeo y Promoción, Comité de Infraestructura y Comité de
4 Educación. Los Comités tendrán la tarea de identificar las necesidades inmediatas y
5 colaborar con el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para atenderlas. Los
6 Comités atenderán, evaluarán y desarrollarán diversas iniciativas dentro de sus
7 campos. Asimismo, los Comités coordinarán los esfuerzos para la implantación de los
8 Planes Estratégicos de cada Región Turística y además, tendrán la responsabilidad de
9 trabajar mano a mano con el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para
10 delimitar las estrategias y tomar las acciones necesarias para convertir las Regiones
11 Turísticas de Puerto Rico en destinos turísticos competitivos a nivel mundial. Entre sus
12 miembros, los Comités contarán con los Presidentes de la Federación de Municipios de
13 Puerto Rico y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o sus representantes
14 designados.

15 **Artículo 6.-Reglamentación**

16 Se ordena a la Compañía de Turismo a realizar un Reglamento conforme a los
17 objetivos de esta Ley. La Compañía de Turismo tendrá la potestad de aumentar, a
18 través del Reglamento, el número de Comités de Trabajo de entenderlo necesario y útil
19 para cumplir con los propósitos de esta Ley. Ese Reglamento incluirá mecanismos de
20 asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

21 **Artículo 7.-Elaboración del Plan Estratégico para las Regiones Turísticas de**
22 **Puerto Rico**

1 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar un Plan
2 Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para el destino de desarrollo turístico en
3 Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan
4 Estratégico de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo turístico de
5 cada una de las regiones turísticas de Puerto Rico, según delimitadas por esta Ley.
6 Dicho Plan será una de las varias herramientas de trabajo para los Comités que se crean
7 al amparo de esta Ley.

8 En la medida que las condiciones fiscales así lo permitan la Compañía de
9 Turismo de Puerto Rico, establecerá una Oficina Regional en cada una de las Regiones
10 Turísticas, según disponga la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y además, le
11 facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido
12 funcionamiento.

13 Artículo 8.-**Responsabilidades de los Municipios**

14 Se ordena a los Municipios a someter y mantener actualizado a los Comités de
15 Trabajo un inventario de las atracciones turísticas, así como las necesidades de
16 infraestructura y cualquier información, estadística o dato necesario para el desarrollo
17 turístico de cada Municipio y de las Regiones Turísticas. También, someterá las fiestas
18 y actividades culturales que se celebran en esos Municipios.

19 Será responsabilidad de los Municipios organizar comités municipales de
20 turismo, con participación de los diversos sectores de la comunidad interesados en el
21 desarrollo turístico y crear oficinas de información y fomento turístico. Estos comités

1 realizarán recomendaciones periódicamente a los Directores Regionales de sus
2 respectivas Regiones Turísticas.

3 Artículo 9.-**Responsabilidades de las Agencias**

4 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
6 Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de
7 necesidades que será sometido a los Comités de Trabajo, a la Compañía de Turismo y a
8 la Asamblea Legislativa, en el que se presente un análisis de la infraestructura necesaria
9 y los planes de trabajo que se deberán realizar. Este estudio será sometido en o antes de
10 noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley y mantendrán dicha información
11 actualizada.

12 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar y mantener actualizado
13 un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos; historia, leyendas,
14 tradiciones y monumentos históricos para cada Región Turística. Este estudio deberá
15 ser sometido a los Comités de Trabajo, a la Compañía de Turismo y a la Asamblea
16 Legislativa en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

17 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la
18 Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a los Comités de
19 Trabajo, a la Compañía de Turismo y a la Asamblea Legislativa, un inventario de las
20 reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en cada Región
21 Turística.

22 Artículo 10.-**Exclusiones**

1 Se excluyen las Regiones Turísticas de Puerto Rico creadas mediante la presente
2 Ley, de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6, titulado Obligaciones, de la Ley
3 Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la
4 Compañía de Turismo de Puerto Rico,” el cual lee de la siguiente manera: Estudiar,
5 proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento
6 y desarrollo turístico de Puerto Rico.

7 Artículo 11. Regiones existentes

8 Las Regiones Porta del Sol (Región Oeste), creada por la Ley Núm. 158 de 20 de
9 diciembre de 2005, según enmendada, y a la Región Central, creada por la Ley Núm. 54
10 de 4 de agosto de 2009, continuarán siendo administradas según establecido en sus
11 leyes habilitadoras.

12 Artículo 12.-**Vigencia**

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.